



254
RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 17 JUN 2025

VISTOS:

La Solicitud S/N° de fecha 16 de abril de 2025, con H.R.C. N° 2059, Informe Escalafonario N° 063-2025- ESC. UPER de fecha 09 de mayo del 2025, Informe N° 127-2025-GRP-420010-420613-UPER-KPMR de fecha 23 de mayo del 2025, Memorando N° 770-2025/GRP-420010-420613-UPER de fecha 28 de mayo del 2025, Informe Legal N° 219-2025/GRP-420010-420610 de fecha 30 de mayo del 2025, Memorándum N° 199-2025-420010-420610 de fecha 30 de mayo del 2025, Memorándum N° 128- 2025-GRP-420010-420607 de fecha 02 de junio del 2025, Memorándum N° 215 – 2025- GRP-420010-420610 de fecha 03 de junio del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Solicitud S/N° de fecha 16 de abril del 2025, con H.R.C. N° 2059, la administrada Sra. Olinda Parrilla de León, identificada con DNI N° 02617001, con domicilio real en Calle Los Jacintos L1-26 Urbanización Miraflores – Castilla - Piura, solicita se le conceda el beneficio por subsidio por fallecimiento de quien en vida fue su señor esposo Vicente León Gonzáles, fallecido el 09 de abril del 2025, ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Piura, que de acuerdo a Ley le corresponde, asimismo adjunta Certificado de Defunción General con código de barra N° 5001610061 de fecha 10 de abril del 2025, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, certificada por la Notaria de Piura Carolina M. Núñez Ricalde con fecha 15 de abril del 2025, Partida de Matrimonio N° treinta y cinco, emitida por la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, copias del DNI del occiso y copia de DNI de la solicitante;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° ²⁵⁴ - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 17 JUN 2025

Que, mediante informe escalafonario N° 063-2025-ESC.UPER de fecha 09 de mayo del presente año, el encargado del Área de Escalafón informa que el ex pensionista fallecido Sr. Vicente León Gonzáles, ingresó a trabajar a esta entidad el 03 de agosto de 1964 con fecha de cese el 10 de mayo 1991, acumulando tiempo de servicio de 26 años, 09 meses y 07 días, con régimen pensionable decreto ley N° 20530;

Que, con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en su literal j) del artículo 142, se establece que:

“Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

(...)

j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

(...)”.

Que, el citado reglamento en su artículo 149, establece: **“Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”;**

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron reglas sobre los Ingresos del Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6 del citado decreto, se dispone que:

“5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres”.

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, dicta las acciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, a través del cual en sus numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4, señalan lo siguiente:

“4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda”.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° ²⁵⁴ - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 17 JUN 2025

Que, desde la modificación del Sistema Único de Remuneraciones no es posible determinar el monto del subsidio por fallecimiento y del subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo que le corresponde al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el artículo 149° del Reglamento de la Carrera Administrativa, toda vez que los incisos 5 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038- 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 420- 2019-EF, **no regulan el monto de dichos subsidios para el personal cesante;**

Que, con Decreto Supremo N° 177-2022-EF de fecha 04 de agosto de 2022, se Modifican las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, incorpora la Única Disposición Complementaria Final, la misma que señala lo siguiente:

“Única. Otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el subsidio por fallecimiento o el subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la entidad a cargo del pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal.”

Que, mediante Informe N° 127-2025/GRP-420010-420613-UPER-KPMR, de fecha 23 de mayo del 2025, la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye que lo solicitado por la administrada Sra. OLINDA PARRILLA DE LEÓN, identificada con DNI N° 02617001 se ajusta a la normatividad, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los dispositivos legales señalados en el análisis, le corresponde el subsidio por fallecimiento de su señor esposo Sr. VICENTE LEÓN GONZALES, por la suma de **S/ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, acorde con la normatividad antes expuesta;

Que, mediante Memorándum N° 770-2025/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 28 de mayo del 2025, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Piura, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo, sobre la solicitud presentada por la administrada Sra. **OLINDA PARRILLA DE LEÓN**, mediante el cual solicita subsidio por fallecimiento por el deceso de su señor esposo VICENTE LEÓN GONZALES, ex pensionista de la Dirección Regional de Agricultura Piura;



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° ²⁵⁴ - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 17 JUN 2025

Que, mediante Informe Legal N° 219-2025/GRP-420010-420610 de fecha 30 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura, concluye en declarar **PROCEDENTE** la solicitud a favor de la recurrente Sra. OLINDA PARRILLA DE LEÓN, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF y en virtud del Informe N° 127-2025-GRP-420010-420613-UPER-KPMR por la suma por única vez de **S/ 1,500.00** (mil quinientos con 00/100 soles), subsidio por fallecimiento;

Que, mediante el Memorándum N° 199-2025/GRP.420010.420610 de fecha 30 de mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura, el expediente administrativo sobre pago de subsidio por fallecimiento peticionado por la administrada Sra. Olinda Parrilla de León; para que se sirva expedir la certificación presupuestal;

Que, con Memorándum N° 128-2025-GRP-420010-420607 de fecha 02 de junio del 2025, la Oficina de Planeamiento de Presupuesto emite certificación de Disponibilidad Presupuestal, para el pago de Subsidio por fallecimiento de la administrada Olinda Parrilla de León;

Que, con Memorándum N° 215-2025/GRP-420010-420610 de fecha 03 de junio del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Oficina de Administración el expediente administrativo de Subsidio por Fallecimiento, peticionado por la administrada Sra. OLINDA PARRILLA DE LEÓN; en donde ha recaído el Informe N° 127-2025-GRP-420010-420613-UPER-KPMR de fecha 23 de mayo del 2025 e Informe Legal N° 219-2025-GRP-420010-420610 de fecha 30 de mayo del 2025 y Memorándum N° 128-2025-GRP-420010-420607 de fecha 02 de junio del 2025;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprobó el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; el Decreto Supremo N° 420 - 2019 - EF, a través del cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; el Decreto Supremo N° 177-2022-EF y la Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 de julio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, por única vez, el Subsidio por Fallecimiento, a favor de la administrada **SRA. OLINDA PARRILLA DE LEÓN**, identificada con DNI N° 02617001, por el deceso de su cónyuge que en vida fue el ex pensionista de esta Dirección don VICENTE LEÓN GONZÁLES, por el importe total de **S/. 1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 Soles)**, conforme al Artículo 144° del Decreto Supremo N° 005 -90-PCM y el Artículo 4°, numeral 4.6, del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.





254
RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; 17 JUN 2025

ARTÍCULO SEGUNDO .- EL egreso que origina el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Partida Funcional o Genérica de Gastos 2.2.2.1.3.2, Fallecimiento y Gastos de sepelio y luto, pensionistas de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura, Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO TERCERO .- **NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades de Ley a la administrada Sra. Olinda Parrilla de León, en su domicilio real Calle Los Jacintos L1 – 26 Urbanización Miraflores – Castilla - Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL